

CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS.

Entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes, representada en este acto por el Señor Interventor Federal, Dr. Ideler Tonelli, por una parte, y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, representada en este acto por el Señor Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, Dr. Mariano Alberto Durand, por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio de Complementación de Servicios, con la finalidad de brindar un mejor servicio a quienes realicen trámites respecto de automotores y motovehículos en las Municipalidades de la Provincia de Corrientes, instrumentando mecanismos regulares de intercambio de información y un sistema de Recaudación del Impuesto a los Automotores y multas por infracciones de tránsito que estará a cargo del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor o con competencia exclusiva en motovehículos, dependiente de la Dirección Nacional, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los Registros Seccionales percibirán en sus respectivas sedes los importes correspondientes al Impuesto al Automotor correspondientes a los trámites de inscripciones iniciales, transferencia y cambio de radicación, y las multas por infracciones de tránsito conforme a

la información suministrada por la Dirección de Rentas Municipal, de acuerdo al mecanismo implementado en los anexos I y II del presente Convenio. Asimismo, y para el supuesto de aquellos dominios que cambien de jurisdicción por ser solicitados por otro Registro Seccional, se deberá requerir igualmente la deuda en concepto de impuesto al automotor y multas de tránsito y su correspondiente baja municipal, de acuerdo al mecanismo implementado en el anexo III del presente Convenio.

SEGUNDA: Las solicitudes de informes diarias deberán ser remitidas por los Registros Seccionales a la Dirección de Rentas Municipal.

TERCERA: El informe emitido por la Dirección de Rentas Municipal contendrá la liquidación de la deuda del Impuesto a los Automotores y/o multas por infracciones de tránsito, y constituirá el único documento válido para el cobro de la misma en el Registro Seccional al cual se faculta a percibir dicho importe conforme a las cláusulas del Anexo IV de este Convenio.

CUARTA: El Registro Seccional perfeccionará el trámite de inscripción inicial y de transferencia en los plazos que la normativa del automotor especifique.

La documentación registral no podrá ser entregada al usuario sin previo pago del impuesto al automotor y/o multas por infracciones de tránsito adeudado, salvo que la

liquidación de deuda prevista en la cláusula anterior no fuere evacuada dentro del plazo previsto, o que el contribuyente se negare a abonar el importe a tributar.

En estos casos se procederá a entregarle el Título de Propiedad del Automotor asentando en el rubro "observaciones" lo siguiente: "La Transferencia de fecha ... se ha efectuado existiendo deuda del impuesto a los automotores y/o multas por infracciones de tránsito impagas".

En estos supuestos, dicha negativa se asentará sobre el cuerpo del Formulario de liquidación con la firma del nuevo titular del dominio y el Encargado del Registro Seccional, quien procederá a retener dentro del legajo correspondiente la Cédula de Identificación del Automotor, hasta tanto sea satisfecho el importe.

QUINTA: Los Encargados de los Registros Seccionales actuarán conforme a lo previsto en el presente Convenio, como Agentes de Percepción del Impuesto al Automotor y multas por infracciones de tránsito, encontrándose sujetos a las penalidades que determinen las normas vigentes.

SEXTA: Ante casos de incumplimiento por parte de los Registros Seccionales, la Municipalidad comunicará a la Dirección Nacional dicha circunstancia, con la finalidad de que ésta aplique las medidas administrativas y/o disciplinarias que correspondan.

SEPTIMA: En el lapso de treinta (30) días, los Registros

Seccionales confeccionarán y entregarán a cada Municipalidad que adhiera al presente Convenio un inventario de la totalidad de los dominios radicados. Dicho inventario contendrá los siguientes datos: dominio, marca, modelo, año del automotor, nombre y domicilio del último titular registral y fecha de la transferencia.

OCTAVA: La Dirección Nacional y la Provincia de Corrientes deberán intercambiar toda la información que permita comprobar el cumplimiento del presente Convenio.

NOVENA: Las Municipalidades ubicadas en la Provincia de Corrientes podrán adherir al presente Convenio, notificando tal decisión a la Provincia y a la Dirección Nacional. Excepcionalmente éstas Municipalidades podrán, conjuntamente con la Dirección Nacional, suprimir, modificar o ampliar, los anexos del presente convenio en la medida que existan particulares razones fundadas que así lo requieran.

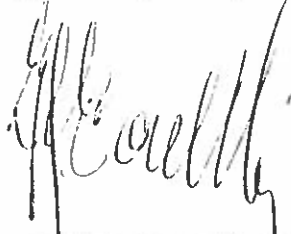
DECIMA: Se faculta a la Dirección Nacional y a la Provincia para que en forma conjunta establezcan la fecha para que el sistema previsto en este Convenio tenga aplicación.

DECIMA PRIMERA: El presente Convenio tendrá la duración de un (1) año a partir de su entrada en vigencia, quedando prorrogado automáticamente por igual lapso en los períodos sucesivos, salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes notificadas fehacientemente con una antela-

ción mínima de noventa (90) días corridos.

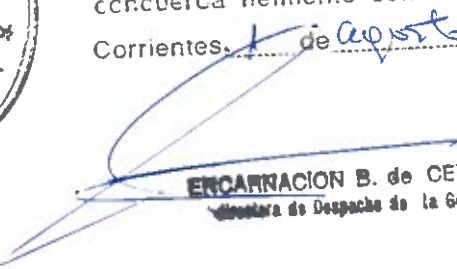
En la Ciudad de CORRIENTES, a los ...26... días del mes

de ...agosto... de 1993.


Dr. IDELER SANTIAGO TONELLI
Interventor Federal



CERTIFICO: Que la presente fotocopia
concuerda fielmente con su original.-
Corrientes, 1 de agosto de 1994


ENCARNACION B. de CENDOYA
Directora de Despacho de la Gobernación

ANEXO I

TRANSFERENCIA Y CAMBIO DE RADICACION.

Toda vez que se realicen trámites de transferencia de dominio o cambio de radicación de automotores, motos y otros rodados, el contribuyente deberá cumplimentar los requisitos del informe de deuda del impuesto a los Automotores y áctas por infracciones de Tránsito del vehículo que transfiera o cambio de radicación según el procedimiento siguiente:

1.- Para iniciar el trámite de inscripción de las transferencias de dominio de automotores, motos y otros rodados, los Registros Seccionales tendrán que solicitar las liquidaciones respectivas, a la Dirección de Rentas Municipal, trámite éste que también deben cumplimentar para los casos de cambio de radicación.

2.- El Registro Seccional, en todos los casos completará o hará completar los datos de identificación del bien cuyo dominio es objeto de trámites en Formularios "13" de Solicitud de Liquidación por triplicado, que al finalizar la jornada deberá ser enviada a la Dirección de Rentas Municipal, la que procederá a realizar el trámite siguiente:

2.1. La Dirección de Rentas Municipal recepcionará los formularios "13" debidamente llenados y en prueba de ello

firmará el triplicado indicando fecha y hora y lo entregará al Encargado del Registro Seccional.

2.2. El original y el duplicado serán utilizados para emitir las liquidaciones solicitadas si los dominios estuvieran cargados en los archivos respectivos.

En el Formulario "13", rubro "observaciones", el operador encargado de la emisión de las liquidaciones anotará las novedades que se produzcan al tratar de emitir boletas, a saber:

- a) Dominio o inscripción inexistente.
- b) Dominio dado de baja.
- c) Dominio sin deuda de patente.
- d) Dominio con infracción de tránsito.
- e) Otros.

2.3. Las liquidaciones y el duplicado del Formulario "13" debidamente conformados para cada uno de los dominios solicitados serán entregados al representante del Registro Seccional a quien corresponde la tarea de intermediación entre la Dirección de Rentas Municipal y los Registros Seccionales. Este trámite deberá cumplimentarse al día siguiente hábil al de la recepción de la solicitud, según se explica en el punto 2.1. En el original quedará registrado fecha, hora, nombre y apellido del agente que retira la documentación, este formulario será archivado en la Dirección de Rentas Municipal.

3.- Para los casos de liquidaciones en que el contribuyente posea comprobantes de los periodos reclamados, el Encargado de Registro enviará fotocopia debidamente certificada de los mismos a la Dirección de Rentas Municipal.

En todos los casos para los cuales existan descargos de liquidaciones comprobadas, la Dirección de Rentas Municipal practicará una nueva liquidación en la que figurará el pago acreditado y serán devueltos al Registro Seccional conjuntamente con los periodos subsiguientes.

4.- La entrega de la documentación por parte de los Registros Seccionales se hará dentro de los horarios normales de funcionamiento de la Dirección de Rentas Municipal.

5.- Para los casos de cambio de radicación fuera de la jurisdicción de las distintas Municipalidades, se deberá solicitar a la Dirección de Rentas Municipal, el correspondiente certificado de baja, el cual no será entregado al usuario, hasta tanto sea satisfecho el impuesto adeudado.

En todos los casos las liquidaciones y cualquier otra documentación referida a transferencia, cambio de radicación, certificado de baja, comprobantes de pago, se entregarán al representante del Registro Seccional, previa firma de conformidad en el original del Formulario correspondiente, en el mismo figurarán las observaciones que se hubieren anotado en oportunidad de la tramitación del

formulario, tanto por personal del Registro Seccional como de personal de la Dirección de Rentas Municipal.

[Handwritten marks]



CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-
Corrientes, 1 de ago de 1954

[Handwritten signature]
ENCARNACION B. de CENDOYA
Directora de Despacho de la Gobernación

ANEXO II

INSCRIPCIONES INICIALES-PERCEPCION.

- 1.- Para iniciar el trámite de inscripción inicial de un automotor, el usuario deberá confeccionar el Formulario 13A por triplicado, y presentar original y fotocopia del certificado de fabricación o despacho de Aduana.
- 2.- El Registro Seccional liquidará y cobrará al usuario la cuota inicial del impuesto al automotor que corresponda al vehículo que se inscribe, según lo que surja de las tablas que serán suministradas por las Direcciones de Rentas Municipales.
- 3.- El Registro Seccional emitirá, por el cobro efectuado, un recibo por triplicado, en un formulario que habilitará la Dirección de Rentas Municipal, con los siguientes destinos:
 - original: será entregado al usuario.
 - duplicado: será remitido a la Dirección de Rentas Municipal, en oportunidad de la rendición.
 - triplicado: será archivado en el Registro Seccional.
- 4.- La intervención acreditando el pago deberá hacerse mediante firma del Encargado de Registro Seccional o persona autorizada por éste, y sello.
- 5.- Si el contribuyente se negare a pagar la cuota inicial

del Impuesto a los Automotores, firmando su negativa a pagar o negándose a ello, se procederá a hacerle entrega del Título de Propiedad del Automotor, asentando en el rubro "observaciones" la siguiente leyenda: "La inscripción de fecha ... se ha efectuado sin abonar el Impuesto de Automotores de la Municipalidad de".

En estos casos dicha negativa se asentará sobre el cuerpo del formulario de liquidación con la firma del nuevo titular de dominio y el Encargado del Registro Seccional.

También se procederá retener la Cédula de Identificación del Automotor hasta tanto sea satisfecho el Impuesto.

6.- El Registro Seccional entregará al usuario el Título del Automotor, Cédula de Identificación del Automotor, las chapas y archivará en el Legajo B el triplicado del formulario 13A.

Diariamente remitirá a la Dirección de Rentas Municipal el original y duplicado del formulario 13A acompañado de las fotocopias autenticadas del certificado de fabricación o despacho de Aduana. La Dirección de Rentas Municipal devolverá al Registro Seccional el duplicado del Formulario 13A, con la constancia del alta impositiva para ser entregado al usuario.

✓ M

ANEXO III

TRANSFERENCIAS CON CAMBIO DE RADICACION Y/O

CAMBIO DE RADICACION

Ante la presentación en un Registro Seccional, de una solicitud de transferencia con cambio de radicación (08 y 04) o cambio de radicación solamente (04) referido a un dominio radicado en un Registro Seccional de la Provincia de Corrientes, el Encargado de Registro de extraña Jurisdicción (R.E.J.), exigirá además de la documentación pertinente, la presentación de la solicitud tipo en el cual asentará la totalidad de las cuotas abonadas en concepto de impuesto a los automotores, a fin de que la Dirección Municipal de Rentas de la Municipalidad correspondiente de la Provincia de Corrientes, emita la deuda y la baja impositiva, habilitándolo para gestionar el alta en el lugar de su futura radicación.

PROCEDIMIENTO

1.- El encargado de Registro de extraña jurisdicción (R.E.J.) que toma el trámite:

1.1.- Completa debidamente el formulario tipo por triplicado.

1.2.- Posteriormente, conjuntamente con la solicitud del legajo B que se formulará al Registro de radicación

del dominio, remitirá original y duplicado de los formularios tipo y fotocopia (que el encargado solicitará al usuario) de las boletas de patentes efectivamente pagadas.

2.- El encargado del Registro Seccional de la Provincia de Corrientes.

2.1.- Verificará el cumplimiento de los recaudos que regulan el trámite de cambio de radicación y si correspondiere al envío del legajo al Registro peticionante, enviará a la Dirección Municipal de Rentas el formulario tipo las fotocopias de las patentes, por medio de un Remito Especial (por triplicado).

3.- Dentro de las 24 horas la Dirección Municipal de Rentas devolverá al Registro Seccional de la Provincia de Corrientes, la liquidación de deuda acompañada del formulario de baja. En el Remito correspondiente asentará el monto de la deuda liquidada, con firma y sello.-


4.- El encargado de Registro de la Provincia de Corrientes:

4.1.- Enviará el Legajo B al R.E.J. requirente conjuntamente con la liquidación de deuda y la baja impositiva.

4.2.- Archivará definitivamente las 3 copias del Remito Especial.

5.- El Registro Seccional de extraña jurisdicción (R.E.J.).

5.1.- Recibido el Legajo B:

f 

5.1.1.- Verificará el cumplimiento de todos los recaudos que la normativa vigente exige para los trámites de transferencia y/o cambio de radicación.

5.1.2.- Comprobará que se le hayan remitido la liquidación de deuda y la baja impositiva.

5.1.3.- Procesará el trámite que corresponda.

5.1.4.- Previo a la entrega de la documentación registral, exigirá al usuario el pago de la deuda liquidada por la D.H.R.

5.1.4.1.- Entregará al usuario el efecto "Contribuyente" del formulario de cobro, el formulario de baja y la documentación registral.

5.1.5.- Archivará en el Legajo el efecto "Banco" del formulario de cobro.

5.1.6.- Asentará en la Hoja de Registro la operación efectuada.

6.1.- El primer lunes o día hábil posterior al del efectivo pago, remitirá al Registro Seccional de la Provincia de Corrientes, el efecto "Rentas" del formulario del cobro, debidamente intervenido, y cheque por el importe total percibido.

7.- El Registro Seccional ubicado en la Provincia de Corrientes.

7.1.- Al recepcionar la documentación señalada en 6.1. procederá de la siguiente manera:

f



7.1.1.- Depositar el cheque el primer lunes de la semana inmediata posterior de recibido.

7.2.- Rendición a la D.M.R.

7.2.2.- Dentro de los 20 días posteriores de mes siguiente, el Registro Seccional rendirá la documentación e importe remitido por el R.E.J. acompañado:

- Remito (duplicado).
- Efecto Rentas del formulario de cobro.
- Constancia de depósito.

8.1.- Archivará definitivamente.

- Remito especial (original).

-Fotocopia del efecto rentas del formulario de cobro.

-Constancia de depósito.



CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-
Corrientes, 1 de Agosto de 1994


ENCARNACION B. de CENDOYA
Directora de Despacho de la Gobernación

ANEXO IV

TRANSFERENCIAS - CAMBIO DE RADICACION.

IMPUESTO A LAS PATENTES DEL AUTOMOTOR - PERCEPCION.

- 1.- El Registro Seccional percibirá el Impuesto al Automotor impago respecto de los vehículos cuya transferencia y/o cambio de radicación fuera de esta jurisdicción inscriba, conforme con la liquidación suministrada por la Dirección de Rentas Municipal, antes de entregar al presentante la documentación registral pertinente.
- 2.- Utilizará como formulario de cobro la liquidación expedida por la Dirección de Rentas Municipal entregando al presentante el efecto "contribuyente", como recibo de pago. La liquidación suministrada por la Dirección de Rentas Municipal, deberá emitirse con vencimiento a los 10 días hábiles desde su expedición.-
- 3.- La intervención acreditando el pago, deberá hacerse mediante firma del Encargado de Registro Seccional o persona autorizada por éste y sello.
- 4.- Si el presentante concurre al Registro Seccional una vez vencida la liquidación de deuda, ésta se solicitará nuevamente a su pedido, si el legajo permanece en ese Registro Seccional.
- 5.- Si conjuntamente con la liquidación de deuda se hubiera expedido certificado de baja, ésta no se entregará si

no se hubiere percibido la deuda impositiva.

6.- Si el contribuyente se negare a pagar la deuda que registra en concepto de Impuesto de Patentes de Automotores, firmando su negativa a pagar, o negándose a ello, se procederá a hacerle entrega del Título de Propiedad del Automotor, asentando en el rubro "observaciones" la siguiente leyenda: "La transferencia de fecha ... se ha efectuado existiendo deuda del Impuesto de Automotores impaga en la Municipalidad de"

En estos casos dicha negativa se asentará sobre el cuerpo del formulario de liquidación con la firma del nuevo titular de dominio y el Encargado del Registro Seccional.

También se procederá a retener dentro del legajo correspondiente la Cédula de Identificación del Automotor hasta tanto sea satisfecho el impuesto.

[Handwritten signatures]



CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-
Corrientes, Agosto de 1984

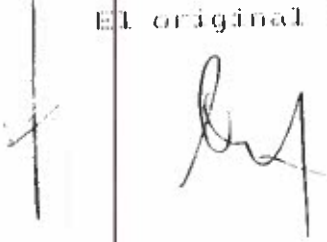
[Handwritten signature]
ENCARNACION B. de CENDOYA
Ministra de Despacho de la Gobernación

ANEXO V

RENDICION DE LAS LIQUIDACIONES COBRADAS.

- 1.- Las sumas percibidas en concepto de Impuesto a los Automotores y otros rodados y multas por infracciones de tránsito, serán depositados el primer día hábil de la semana siguiente a la de su percepción en la cuenta que al efecto habilitarán las distintas Municipalidades.
- 2.- Al tercer día de la semana siguiente a la de su percepción, los Registros Seccionales entregarán en la Tesorería Municipal, copia de la boleta de depósito semanal acompañada de los efectos correspondientes de las sumas percibidas.
- 3.- Hasta el día 10 del mes siguiente los Encargados del Registro Seccional efectuarán la rendición de las liquidaciones solicitadas durante el mes anterior. Dicha rendición se efectuará mediante una Planilla de Rendición (por duplicado) en la que se especificará: a) dominio, b) fecha de recepción de dichos informes, c) monto liquidado por la Municipalidad, d) Monto percibido por el Registro, e) fecha de percepción, f) Justificaciones, g) negativa de pago, h) Liquidaciones vencidas, i) Observaciones (donde se indicará fecha de depósito y rendición y cualquier otro dato de interés.

El original de dicha Planilla se remitirá a la Municipi-



ANEXO VI

UTILIZACION DE LOS FORMULARIOS 13 Y 13A

PRIMERA: El trámite y los pedidos de informes y liquidaciones de deuda del Impuesto a los Automotores que se soliciten a las Direcciones de Rentas Municipales por intermedio de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en la Provincia de Corrientes se efectuarán utilizando los formularios 13 y 13A, cuyos facsímiles se agregan al presente.

SEGUNDA: El suministro de estos formularios se realizará a las sedes de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y en los lugares que oportunamente establezca la Dirección Nacional de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Con los fondos que se obtengan por la Cooperación técnico financiera que el Ente Cooperador de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios recaude de conformidad a la Ley 23.283 por el suministro de los formularios 13 y 13A, éste proveer los medios técnicos y humanos necesarios para el funcionamiento del Convenio de Complementación de Servicios con la Provincia de Corrientes de forma tal que, a través del mismo, se logre prestar un servicio al público usuario que simplifique los diversos trámites regis-

trales en sus aspectos impositivos.

El costo de la provisión de los medios técnicos y humanos anteriormente aludidos no podrá superar el 70% de los fondos netos disponibles emergentes del suministro de los formularios 13 y 13A que recaude el Ente Cooperador de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

La Provincia de Corrientes y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios coordinarán todo lo necesario para atender los requerimientos que demande el cumplimiento del Convenio de Complementación de Servicios y determinarán la afectación de personal, la instalación de oficinas y delegaciones y cuantos más medios técnicos y humanos resulten conducentes para el funcionamiento del sistema.

Ambas partes establecerán un sistema permanente de información del resultado de la ejecución del presente Convenio a través de las Direcciones Municipales de Rentas y los distintos Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

[Handwritten signature]



CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-
Corrientes, 1 de agosto de 19 94

[Handwritten signature]
ENGARNACION B. de CENDOYA
Directora de Despacho de la Gobernación

palidad acompañada de:

a) Liquidaciones con constancia de negativa de pago suscripta por el nuevo titular y/o el Encargado de Registro.

b) Liquidaciones con constancia de pagos justificados.

c) Liquidaciones vencidas cuyos titulares no se presentaron a retirar la documentación registral.

El duplicado será archivado en el Registro Seccional.

4.- Las rendiciones se considerarán aprobadas, siempre que las mismas no sean objetadas por la Tesorería Municipal en los plazos normales que actualmente se cumplen para todos los Organismos que efectúan recaudaciones para la Municipalidad.

5.- Los Encargados de los Registros Seccionales serán considerados agentes de recaudación con respecto a las sumas recibidas y comprobantes respectivos en concepto de Impuesto a los Automotores y otros rodados.



CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-
Corrientes, 1 de agosto de 1980